

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por la parte demandada dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-00459 indicando que la parte demandada presenta solicitud de emplazamiento. Provea....

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). ANGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA

DEMANDADO(S). WILLIAMS DIAZ ARCIA, CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA y YANETH DEL SOCORRO GUZAMN

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-00459-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, tenemos que el abogado de la parte demandante solicita se emplace al demandado Williams Díaz, argumentando que se envió la notificación por aviso a la dirección “parcela Santa Lucía Vereda La Zorra del Municipio de Ciénaga de Oro” la cual no pudo ser entregada porque el demandado no habita actualmente en dicho lugar.

Revisado el expediente, este despacho observa que a folio 51 reposa memorial presentado por el mismo abogado en el que solicita tener como nueva dirección de notificación del mencionado demandante la “calle 16 A No 44 – 102 barrio villa campestre de Montería”, así pues en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se requerirá al abogado de la parte demandante para que envíe la citación para diligencia de notificación personal a la **calle 16 A No 44 – 102 barrio villa campestre de Montería**, allegando las respectivas constancias a este juzgado.

En caso de que dicha dirección sea errónea o por algún motivo no sea posible realizarla y dicha situación se establezca en la constancia expedida por la empresa de mensajería certificada, entonces se considerará la viabilidad del emplazamiento.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. NIEGUESE la solicitud de emplazamiento elevada por el abogado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUIÉRASE al abogado de la parte demandante para que envíe la citación para notificación personal a la **calle 16 A No 44 – 102 barrio villa campestre de Montería**, allegando las respectivas constancias a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Código de verificación: **a59f8014007eedb4875a72197a4b2130cbb69a0cd89c4eecba920329ad2ae4d8**

Documento generado en 11/02/2022 11:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>